NOTA/DJ N° 7070/17

Asunción, 03 de julio de 2017.-

Señores
INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (INC)
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
Dirección: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta
Teléfono: 557-404 / 556-457
Dirección de Correo Electrónico: uoc@inc.gov.py
PRESENTE

Ref.: ***Investigación Preliminar*** *surgida a partir del* Memorándum DNC N° 189/2017, recibida en la Dirección Jurídica en fecha 20 de junio de 2017, en el marco del llamado a ***Licitación Pública Nacional – SBE N° 39/14 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO, CAL AGRICOLA", Convocado por la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) – ID N° 271.664***.----------

Por medio de Memorándum DNC N° 189/17 de fecha 19 de junio de 2017 se remite a la Dirección Jurídica un informe respecto a la verificación de la ampliación de 6 (seis) contratos firmados en el año 2014 de los 7 (siete) proveedores adjudicados en el marco de la LPN – SBE N° 39/14 *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO, CAL AGRICOLA"*, convocado por la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)** – ID N° 271.664. ----------

Las observaciones guardan relación con los siguientes puntos: ----------

"LITORAL S.R.L.: posee con la Adenda N° 1 difundida mediante Nota de Observación 13637, se indica a la convocante las documentaciones que faltaban (Resolución de la Máxima Autoridad y Dictamen) y otros análisis. ***Se adjunta Nota DNC N° 13.637.*** ----------

FLOR JARA Y CÍA S.R.L.: las Adenda N° 1, 3 y 5 no cumple con los requerimientos establecidos en la Circular 28/16 (Resolución fundada en la Máxima Autoridad y Dictamen Justificativo). Además en la Adenda N° 5, se realizó la reducción del precio unitario y no se encuentra publicado en el SICP la Adenda N° 3 y 4. ***Se adjunta Nota de observación N° 13.611.*** ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

HUMBERTO CONCEPCIÓN GALLEANO: de la Adenda N° 1 no se remitió en el SICP la Resolución de la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación del contrato y Dictamen Justificativo. Así mismo se realizó la reducción del precio unitario. ***Se adjunta Nota de observación N° 13.603.***----------

RIOPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: de la Adenda N° 1 no se remitió en el SICP Dictamen justificativo y de la Adenda N° 2 no se remitió la Resolución fundada en la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación al contrato y Dictamen justificativo. Así mismo se realizó la reducción del precio unitario. ***Se adjunta Nota Observación N° 13598.*** ----------

NILDA DOLORES MENDEZ MARTINEZ: de la Adenda N° 1 no se remitió en el SICP la Resolución fundada en la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación al contrato y Dictamen Justificativo. Asimismo se realizó la reducción del precio unitario. ***Se adjunta Nota de Observación N° 13590.*** ----------

TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A.: de la Adenda N° 1, 2 y 4 faltó remitir en el SICP Dictamen Justificativo. Y la Adenda N° 3 faltó remitir en el SICP Resolución fundada de la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación del contrato y Dictamen Justificativo. Asimismo se realizó la reducción del precio unitario" (Sic). ----------

Por Nota DNCP/DJ N° 6631/17 de fecha 23 de junio de 2017 (acuse de recibido 26 de junio de 2017) se solicita –como medida de mejor proveer– se solicitó a la Entidad Convocante remita a la Dirección Jurídica informe detallado respecto a lo denunciado y adjunte toda la documentación que considere pertinente.----------

En fecha 29 de junio de 2017, se presenta el Abg. César E. Diesel Marín –Gerente de UOC– en representación de la Industria Nacional de Cemento, remite lo solicitado –en forme física y digital– detallando las documentaciones (dictámenes justificativos y resolución fundada de la máxima autoridad institucional) emitidos a raíz de las modificaciones realizadas a los contratos suscritos en el marco del proceso licitatorio **a excepción de la Adenda N° 4 emitida en el contrato con la Firma FLOR JARA & CÍA S.R.L.** ----------

A los efectos de clarificar las observación realizada por la Dirección de Normas y Control, en relación a la omisión de la publicación de la Adenda N° 4 suscrito en el contrato

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

entre la Industria Nacional de Cemento y la firma FLOR JARA & Cía. S.R.L., solicitamos remita el citado documento, acompañado del dictamen justificativo y la respectiva Resolución emanada por la Máxima Autoridad Institucional, en el plazo de **3 (tres) días hábiles**. Se solicita igualmente remitir todas las documentaciones a través del SICP, para su verificación por el departamento correspondiente, a los efectos que diera lugar. ----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 3439/07 que establece: ""*Las entidades, organismos y municipalidades colaboraran para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*".-

Se adjunta copia del Expediente con ( ) fojas. ----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de competencia. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico